

FIJACION EN LISTA CONFORME AL ART. 110 del
Código General del Proceso

Hoy, 7 de septiembre de 2023 fijo en lista y por un día
las **EXCEPCIONES PREVIAS** presentado por la parte
demandada **MARIA OFIR GARCIA CARVAJAL** y de
ella les doy traslado al demandante y a los
litisconsorcio necesario por el término de tres (3) días,
de conformidad con el artículo 101 inciso 3 literal 1
del Código General del Proceso.

RADICACION No. 2021-00440

El secretario,

GUSTAVO A. ARCILA RIOS

MENSAJE

GERMAN RODRIGUEZ <garo12356@yahoo.com>

Mié 21/09/2022 12:53 PM

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali D. E., Septiembre 21 de 2022

SEÑOR

JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE SIMULACION DE HENRY GARCIA CARVAJAL EN CONTRA DE JESUS MARIA GARCIA CARVAJAL Y OTROS NUMERO 2021-00440-00

GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ, persona mayor de edad, identificado con la **C. C. No. 12.995.790** de Pasto, abogado titulado e inscrito con T.P. No. **153.630** del **C. S. J.**, en mi condición de apoderado de la señora **MARIA OFIR GARCIA DE PAREDES**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.302.155, quien fue convocada como parte demandada dentro del presente asunto, al señor Juez con el mayor de los respetos manifiesto que estando dentro del término y oportunidad respectivos

presento escrito de **EXCEPCIONES PREVIAS y CONTESTACION** a la demanda referenciada, trámite procesal este que se sustenta en los archivos adjuntos:

FAVOR CONFIRMAR DE RECIBIDO



GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ
ABOGADO UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA INSTITUCIONES JURIDICO PROCESALES UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2022

**SEÑOR
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE SIMULACION DE HENRY GARCIA CARVAJAL EN
CONTRA DE JESUS MARIA GARCIA CARVAJAL Y OTROS NUMERO 2021-00440-00**

ASUNTO: PODER

MARIA OFIR GARCIA DE PAREDES, persona mayor de edad, identificada con C. C. No. 31.302.155, con domicilio y residencia en esta municipalidad, en mi condición de demandada dentro del presente asunto, por medio del presente escrito y estando dentro del término y oportunidad respectivos, me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ**, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 12.995.790 de Pasto, Abogado titulado e inscrito con T. P. No. 153.630 del C. S. J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación la contestación de la presente suplica y de igual forma proponga excepciones previas dentro del presente proceso.

Que mi apoderado cuenta con el correo electrónico garo12356@yahoo.com.

Que mi abogado recibe este poder de conformidad al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que a su letra dice:

ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ
ABOGADO UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA INSTITUCIONES JURIDICO PROCESALES UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
ESPECIALISTA EN DERERCHO CONSTITUCIONAL UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Que el **Dr. GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ**, además de las facultades anteriores, tiene las especiales de Conciliar, Transigir, Interponer Recursos, Solicitar practica de pruebas, Pedir, Recibir, Tachar de falso y sospechoso, solicitar nulidades, asistir a las audiencias e intervenir en mi nombre en ellas, Sustituir este mandato, Reasumir el poder, Renunciar y todas las facultades requeridas para el desempeño de su función y la defensa de mis intereses.

Atentamente,

MARIA OFIR GARCIA DE PAREDES

ACEPTO PODER: GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ
C. C. No. 12.995.790 DE PASTO
T. P. No. 153.630 DEL C.S.J.

Santiago de Cali D. E., septiembre 21 de 2022

**SEÑOR
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CIUDAD**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE SIMULACION DE HENRY GARCIA
CARVAJAL EN CONTRA DE JESUS MARIA GARCIA CARVAJAL Y
OTROS NUMERO 2021-00440-00**

GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ, persona mayor de edad, identificado con la **C. C. No. 12.995.790** de Pasto, abogado titulado e inscrito con T.P. No. **153.630** del **C. S. J.**, en mi condición de apoderado de la señora **MARIA OFIR GARCIA CARVAJAL**, persona mayor de edad, identificada con C. C. No. 31.302.155, y quien es demandada dentro del presente asunto, al señor Juez con el mayor de los respetos manifiesto que estando dentro del término y oportunidad respectivos interpongo **EXCEPCIONES PREVIAS** en contra de la demanda referenciada, trámite procesal este que se sustenta en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que a mi cliente mediante servicio de mensajería urbana prestado por la firma **SERVIENTREGA**, le hacen entrega de un sobre dirigido a ella mediante guía número **9153859681**.

3.2.- Un documento contentivo de un auto emanado de esta judicatura de fecha 11 de agosto de 2022, cuya imagen también adjunto a continuación:

CONSTANCIA SECRETARIA. Informándole a la señora Juez que los señores MARIA LOURDES GARCIA CARVAJAL y MARIO CARVAJAL en calidad de LITIS CONSORCIO NECESARIO se notificaron en forma personal del auto de fecha 7 de diciembre de 2021, y dentro del término guardaron silencio. De igual manera la parte actora aportó la notificación de que trata el artículo 291 respecto a la señora MARIA OFIR GARCIA CARVAJAL. Además, aporta el registro civil de defunción de la señora ELIZABETH GARCIA CARVAJAL en forma incompleta. Así mismo aporta poder por parte del señor MARIO CARVAJAL al abogado demandante. Para los fines pertinentes. 11 de agosto de 2022.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
Secretario.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once de agosto de dos mil veintidós

Ref: Verbal de simulación

Demandante: HENRY GARCIA CARVAJAL

Demandada: JESUS MARIA GARCIA CARVAJAL

LITISCONSORCIO NECESARIO: MARIA LOURDES GARCIA CARVAJAL, MARIO CARVAJAL, MARIA OFIR GARCIA CARVAJAL y ELIZABETH GARCIA CARVAJAL

Radicación: 2021-00440

Mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2022, el despacho ordenó integrar como litisconsorcio necesario a los señores MARIA LOURDES GARCIA CARVAJAL, MARIO CARVAJAL, MARIA OFIR GARCIA CARVAJAL y ELIZABETH GARCIA CARVAJAL ordenado la notificación de aquellos a la parte demandante. Así mismo se requirió a la parte actora para que aporte prueba que acredite el parentesco habido entre la señora ELIZABETH GARCIA CARVAJAL y MARIA SUSANA CARVAJAL VDA DE GARCIA.

El actor en cumplimiento a la providencia mencionada aportó la partida de bautismo de la señora ELIZABETH GARCIA CARVAJAL, probando el parentesco entre ella y su señora madre María Susana Carvajal Vda de García, y allegó de forma incompleta el certificado de defunción de la primera mencionada.

Es así que se hace necesario que el actor, adecue la demanda respecto a la señora ELIZABETH GARCIA CARVAJAL (fallecida), de acuerdo al artículo 87 del Código General del Proceso.

Por otro lado, aporta las comunicaciones de notificación respecto de la señora MARIA OFIR GARCIA CARVAJAL de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, sin aportar

la notificación por aviso de que trata el 292 de la misma obra, lo que se hace necesario requerirlo para que culmine las diligencias de notificación.

Los señores MARIO CARVAJAL y MARIA LOURDES GARCIA CARVAJAL se notificaron en forma personal del auto de fecha 7 de diciembre de 2021, y vencido el término para ejercer el derecho de defensa guardaron silencio.

Posteriormente, el señor Mario Carvajal otorga poder al abogado actor para que actúe en este proceso en su nombre y representación.

Sin más consideraciones se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUIERASE al actor para que culmine las diligencias de notificación a la señora MARIA OFIR GARCIA CARVAJAL.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que aporte en forma completa el registro de defunción de la señora ELIZABETH GARCIA CARVAJAL (fallecida), así mismo para que adecue la demanda conforme al artículo 87 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ROBERTO POSSO CASTRO, para que actúe en representación del señor MARIO CARVAJAL.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO NO. 112 DE HOY 12 DE AGOSTO DE 2022.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.
GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:
Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
CIV 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 48c37ba2a721baee673e1baadd39035ccc8cf530b1c2539ddfdad71daa2399d
Documento generado en 11/08/2022 04:49:28 PM

4.- Como se puede observar de los documentos antes expuestos, es claro que en el presente proceso estamos frente a una inepta demanda, la cual de paso esta viciada de nulidad por indebida notificación y violación al debido proceso, por cuanto y según el artículo 292 del C.G.P., la notificación aquí mencionada además del formato de notificación, se debe adjuntar el **auto admisorio de la demanda** al demandado o de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente.

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

(...)” (subrayas y negrillas fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte accionante conculca el debido proceso, por cuanto en la notificación por aviso aquí cuestionada, **no se allego el auto admisorio de la demanda**, el cual según el acervo probatorio de este negocio, se identifica como auto 1120 del 20 de Julio de 2021 o en su defecto, se debió entregar el auto 1977 de fecha 7 de diciembre de 2021 por medio del cual, este despacho ordena integrar el litis consorcio necesario por pasiva y exige vincular al presente proceso a quien aquí apodero, lo dicho por cuanto con el formato de notificación por aviso objeto de este estudio, se allego como dije un auto interlocutorio de mero trámite e impulso procesal de fecha 11 de agosto de 2022.

En efecto, los autos 1120 del 20 de Julio de 2021 o en su defecto el auto 1977 de fecha 7 de diciembre de 2021, por medio del cual este despacho ordena integrar un litis consorcio pasivo necesario en el presente proceso (lo que da lugar a la participación de mi prohijada), por su naturaleza deben ser notificados personalmente y para ello se acude a los mecanismos fijados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o al trámite visto en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022; contrario a la notificación del auto de fecha 11 de agosto de 2022 allegado con el formato de notificación por aviso aquí observado, el cual por ser de mero trámite se notifica por estados.

A su turno la notificación por aviso fijada en el artículo 292 del C. G. P., no es una institución que opera aislada de las demás normas que sistemáticamente componen nuestro estatuto procesal civil, ya que este tipo de demandas para garantizar el derecho de contradicción y debido proceso exigen que adicionalmente se corra traslado de la demanda y sus anexos, recordando que el auto admisorio de la demanda se notifica personalmente con la entrega de estos documentos cumpliendo con la carga del traslado de la misma.

Pues bien, en el presente caso su señoría no existe prueba que pueda demostrar que a mi cliente le hicieron entrega de la demanda y sus anexos y de los correspondientes autos en antes explicados, a fin de poder ejercitar su derecho a la contradicción, recordando que mi poderdante es una señora de avanzada edad y quien desconoce nuestra legislación procesal

5.- Finalmente y de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P., estos procedimientos deben adelantarlos la parte interesada en el proceso, que para el presente caso puede ser el demandante directamente o su apoderado como es la costumbre.

Con base en esto, y si se observa bien la imagen de la guía **9153859681** de **SERVIENTREGA**, vista párrafos que preceden, la parte que remite la notificación por aviso que aquí nos congrega es el señor **ALVARO POSSO CASTRO**, quien es extraño al presente proceso, por cuanto ni es demandante, ni es el apoderado de la parte actora, recordando que como tal funge el abogado **ROBERTO POSSO CASTRO**.

De igual forma, no existe prueba de que el señor **ALVARO POSSO CASTRO**, sea abogado sustituto del abogado **ROBERTO POSSO CASTRO**, o que este se le reconoció poder como abogado alternativo o como dependiente judicial.

Así las cosas, el envío de la notificación por aviso no la realizó la parte interesada del presente proceso o su apoderado y por ello se viola el debido proceso fijado por los artículos 291 y 292 del C. G. P.

6.- Teniendo en cuenta los cuestionamientos planteados en los numerales anteriores, es claro que estamos frente a una inepta demanda que raya en nulidad por indebida notificación, encuadrándose sin lugar a equívocos en la causal de nulidad número 8 del artículo 133 del C.G.P.

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.” (Subrayas y negrillas fuera del texto).

PRETENSIONES

Con base a los anteriores argumentos, se solicita se de aplicación al numeral 5 del artículo 100 del C.G.P., y a la causal 8 de nulidad del artículo 133 Ibidem, y declarar probada la excepción previa de **INEPTA DEMANDA**, procediendo a decretar la nulidad del procedimiento de notificación utilizado por la parte actora respecto de obligación de hacerlo en cuento a mi representada, con las consecuencias jurídicas y procesales que de ello deriva.

PRUEBAS

Se solicita tener como pruebas del presente tramite las siguientes:

1.- Todas las pruebas allegadas al expediente hasta la presente fecha en especial la demanda principal y el poder correspondiente.

2.- Se adjunta la guía número **9153859681** de la empresa **SERVIENTREGA** utilizada para adelantar el trámite de notificación por aviso.

3.- Se allega formato que tiene el logo del **CSJ** y dice provenir de este juzgado, señalando que dicho formato corresponde a la **NOTIFICACION POR AVISO** tramitada de conformidad al Artículo 292 del C.G.P., documento allegado por la empresa **SERVIENTREGA**, según guía **9153859681**

3.2.- Se entrega documento contentivo de un auto emanado de esta judicatura de fecha 11 de agosto de 2022, documento también suministrado por la empresa **SERVIENTREGA**, según guía **9153859681**.

JURISDICCION Y COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para tramitar el presente negocio, dada la naturaleza del litigio, la vecindad de las partes y el asunto que se encuentra a su cargo.

NOTIFICACIONES

1.- A la parte que represento en esta oportunidad y a mi persona se nos puede notificar en la Calle 6 N numero 2 N 36, Oficina 516 de la Ciudad de Cali correo electrónico **garo12356@yahoo.com** donde autorizo notificaciones.

2.- A la parte demandante y su apoderado en el lugar de notificación expuestas en el cuaderno introductorio de la presente suplica.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Andres Rodriguez Ortiz', with a stylized flourish at the end.

GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ
C. C. NO. 12.995.790 DE PASTO
T. P. No. 153.630 C. S. J.

COPIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15-PISO 12 PALACIO DE JUSTICIA
E-Mail j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle

COMUNICACIÓN CONFORME AL ART 292 CGP LEY 2213/2022, ART 8 (NOTIFICACIÓN AVISO)

Santiago de Cali, Agosto 25 DE 2022

SEÑOR:
MARÍA OFIR GARCÍA CARVAJAL
Carrera 1 B3 No. 78-17, ETAPA 2,
Cali

Servicio Postal Autorizado

Radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia DÍA/MES/AÑO
2021- 00440-00	VERBAL DE SIMULACIÓN	Auto de fecha 11/08/2022

DEMANDANTE	DEMANDADA
HENRY GARCÍA CARVAJAL	JESÚS MARÍA GARCÍA CARVAJAL

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.. Los términos empezaran a correr a partir del recibo del mensaje.

Nota: Para asunto relacionado con el ejercicio del derecho de defensa los demandados utilizarán la dirección electrónica del Juzgado, a saber: j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARTE INTERESADA:

ÁLVARO POSSO CASTRO
C. C. 14.943.996 de Cali
T. P. 12.559 del C. S. de la J.
Apoderado parte demandante

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad o SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. **9153859681**

Tipo: Notificaciones

folios: **1**

anexos: **2**

Citaciones a exhibición de documentos

Otros Documentos Legales

Los anexos no son cotejables.

Vence 22/sep/2022

CONSTANCIA SECRETARIA. Informándole a la señora Juez que los señores MARIA LOURDES GARCIA CARVAJAL y MARIO CARVAJAL en calidad de LITIS CONSORCIO NECESARIO se notificaron en forma personal del auto de fecha 7 de diciembre de 2021, y dentro del término guardaron silencio. De igual manera la parte actora aportó la notificación de que trata el artículo 291 respecto a la señora MARIA OFIR GARCIA CARVAJAL. Además, aporta el registro civil de defunción de la señora ELIZABETH GARCIA CARVAJAL en forma incompleta. Así mismo aporta poder por parte del señor MARIO CARVAJAL al abogado demandante. Para los fines pertinentes. 11 de agosto de 2022.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
Secretario.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once de agosto de dos mil veintidós

Ref: Verbal de simulación

Demandante: HENRY GARCIA CARVAJAL

Demandada: JESUS MARIA GARCIA CARVAJAL

LITISCONSORCIO NECESARIO: MARIA LOURDES GARCIA CARVAJAL, MARIO CARVAJAL, MARIA OFIR GARCIA CARVAJAL y ELIZABETH GARCIA CARVAJAL

Radicación: 2021-00440

Mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2022, el despacho ordenó integrar como litisconsorcio necesario a los señores MARIA LOURDES GARCIA CARVAJAL, MARIO CARVAJAL, MARIA OFIR GARCIA CARVAJAL y ELIZABETH GARCIA CARVAJAL ordenado la notificación de aquellos a la parte demandante. Así mismo se requirió a la parte actora para que aporte prueba que acredite el parentesco habido entre la señora ELIZABETH GARCIA CARVAJAL y MARIA SUSANA CARVAJAL VDA DE GARCIA.

El actor en cumplimiento a la providencia mencionada aportó la partida de bautismo de la señora ELIZABETH GARCIA CARVAJAL, probando el parentesco entre ella y su señora madre María Susana Carvajal Vda de García, y allegó de forma incompleta el certificado de defunción de la primera mencionada.

Es así que se hace necesario que el actor, adecue la demanda respecto a la señora ELIZABETH GARCIA CARVAJAL (fallecida), de acuerdo al artículo 87 del Código General del Proceso.

Por otro lado, aporta las comunicaciones de notificación respecto de la señora MARIA OFIR GARCIA CARVAJAL de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, sin aportar

la notificación por aviso de que trata el 292 de la misma obra, lo que se hace necesario requerirlo para que culmine las diligencias de notificación.

Los señores MARIO CARVAJAL y MARIA LOURDES GARCIA CARVAJAL se notificaron en forma personal del auto de fecha 7 de diciembre de 2021, y vencido el término para ejercer el derecho de defensa guardaron silencio.

Posteriormente, el señor Mario Carvajal otorga poder al abogado actor para que actúe en este proceso en su nombre y representación.

Sin más consideraciones se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUIERASE al actor para que culmine las diligencias de notificación a la señora MARIA OFIR GARCIA CARVAJAL.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que aporte en forma completa el registro de defunción de la señora ELIZABETH GARCIA CARVAJAL (fallecida), así mismo para que adecue la demanda conforme al artículo 87 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ROBERTO POSSO CASTRO, para que actúe en representación del señor MARIO CARVAJAL.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO NO. 112 DE HOY 12 DE AGOSTO DE 2022.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.
GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:
Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48c37b2a721b5ae673a1beadd39035ccc8cf530b1c2539d9dfda371d8a2389d
Documento generado en 11/08/2022 04:49:28 PM